CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 15 DE MARZO DEL AÑO 2023

‘’

REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020220035200.
DEMANDANTE: DEMANDANTE: EDGAR YESID ALDANA TRIANA.
DEMANDADOS: SERVIOLA S.A.S.

En Bogotá, D.C., a los (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Siendo la oportunidad procesal dispuesta en el art. 32 del CPT y SS, el despacho DECLARA NO PROBADA la excepción denomina INEPTA DEMANDA.

SANEAMIENTO
Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la parte accionada dice no ser cierto o parcialmente cierto los hechos relacionados en la demanda 1, 3 a 7 y 9 a 19 el litigio versará sobre los mismos.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si la prohibición dispuesta en el Art. 26 de la ley 361 de 1997 se en marca en la terminación del contrato dado el 03 de marzo del año 2021, por tanto se condene cal reintegro del trabajador al cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno de igual o mayor jerarquía, por tener fuero de salud y pre pensionado, junto con el pago de los salarios, prestaciones sociales desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el reintegro del trabajador, finalmente al pago de las indemnizaciones solicitadas en el libelo demandatorio.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. ***DOCUMENTALES:*** *Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 27 a 101 del expediente.*
2. ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.*

PARTE DEMANDADA:

1. ***DOCUMENTALES:*** *Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 158 a 255 del expediente.*

3. ***TESTIMONIOS:*** *se decreta el testimonio de DIEGO ZARATE.*
4. ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *se decreta el interrogatorio de parte del demandante.*

AUTO:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día ***VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 3.30PM*** *fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.
El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8ce8fb7d-ba3a-456b-8dea-bdaedc556c17?vcpubtoken=24f9f6bd-2cca-40a0-9323-0ae677e0a355